



**REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE FUTBOL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8, literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina, que uno de los fines de la Educación Superior: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la Sociedad”;

Que, el artículo 125, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizaran programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regula”,

Que, el artículo 127, inciso primero de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece otros programas de estudios: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados”.

Que, el artículo 3, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Articular y Fortalecer la investigación; la formación académica profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico indica: “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales”.

Que, el artículo 59 de la Reforma del Reglamento de Régimen Académico establece textualmente: “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas”.

Es uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto.

RESUELVE:

EXPEDIR: EL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA





CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Educación Continua es el proceso de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general.

El Instituto Superior Tecnológico de Fútbol ejecuta la educación continua a través de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas, novedosas, atractivas, actuales y prácticas, articuladas con las necesidades de la sociedad y desafíos que impone la ciencia, profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte, con la finalidad de contribuir en el desempeño laboral y social de los participantes.

Todas las actividades de educación continua se desarrollarán a través del Departamento de Educación Continua, dirigido por un coordinador que designa el Órgano Colegiado Superior.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de este reglamento se extiende a todas las actividades de Educación Continua que se desarrollan en el Instituto Superior Tecnológico de Fútbol.

Art. 3.- La Educación Continua en el Instituto Superior Tecnológico de Fútbol tiene como objetivo estratégico: Fortalecer la correspondencia instituto, sociedad, empresa pública y privada mediante la implementación de un sistema de Educación Continua con programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, de calidad, pertinentes y continuos que respondan a necesidades concretas y aporten a mejorar niveles de competencia laboral y profesional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES Y PROCESOS

Art. 4.- Para asegurar la efectividad en dirección, coordinación y gestión de las actividades de Educación Continua, se designan los siguientes responsables:

- a) Vicerrectorado
- b) Área Financiera
- c) Coordinador Académico
- d) Coordinadora de Educación Continua
- e) Gestor de Educación Continua





Art. 5.- El Vicerrectorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar directrices para la correcta planificación, diseño y oferta del portafolio de Educación Continua.
- b) Aprobar la oferta de Educación Continua.

Art. 6.- El Área Financiera tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el estudio de costos de los cursos, talleres, seminarios, capacitaciones u otras actividades de educación continua a ser ofertados.
- b) Realizar análisis de proveedores y seleccionar las propuestas más adecuadas atendiendo criterios de calidad y costos
- c) Autorizar el pago de facturas resultado de la ejecución de las actividades de Educación Continua.

Art. 7.- El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar y actualizar anualmente un portafolio de propuestas de Educación Continua
- b) Proponer otros cursos, seminarios, talleres u otras actividades, a través de expertos académicos, internos o externos para desarrollar en correspondencia con los lineamientos institucionales, modelo de pertinencia y necesidades de la comunidad.
- c) Hacer seguimiento de las actividades de Educación Continúa propuestos e implementados.

Art. 8.- La Coordinadora de Educación Continua será la encargada de planificar, organizar, dirigir, diseñar, desarrollar, implementar, evaluar y controlar las acciones del Departamento de Educación Continua, bajo su responsabilidad con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer Políticas y Procedimientos del Departamento de Educación Continua
- b) Diseñar, planificar, organizar y articular la oferta formativa de Educación Continua
- c) Diseñar la campaña de Marketing de las actividades de Educación Continua
- d) Monitorear y supervisar las actividades de Educación Continua
- e) Elaborar el estudio de costos de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones de educación continua
- f) Conciliar los ingresos y gastos de la cuenta de Educación Continua
- g) Elaborar presupuestos de Educación Continua
- h) Proponer e implementar acciones de mejoramiento continuo en el sistema de gestión de educación continua.





- i) Las demás señaladas en el Estatuto y dispuestas por la autoridad en el área de su competencia.

Art. 9.- El Gestor de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender clientes (personal, telefónica y correo electrónico)
- b) Administrar archivos y bases de datos
- c) Coordinar la logística de los cursos
- d) Archivar la documentación por cada curso realizado
- e) Recibir las facturas de los cursos y soportes
- f) Acompañar en la ejecución de los cursos
- g) Elaborar y archivar actas de reuniones referentes a la logística de los cursos
- h) Cumplir con las demás actividades designadas relacionadas con su cargo

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 10.- Los cursos de educación continua deberán estar articulados a nuestra oferta académica tomando en consideración los dominios científicos y tecnológicos sin embargo se podrán proponer actividades en trayectorias y capacidades distintas a través de alianzas estratégicas con la empresa pública o privada, por medio de la vinculación con la sociedad que hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva con la sociedad y la responsabilidad social del Instituto con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

Art. 11.- La coordinadora de Educación Continua, anualmente presentará una propuesta de cursos de educación continua, los cuales responderán a estudios de pertinencia que contribuirán a necesidades de diferentes grupos y sectores productivos acorde a los dominios competentes.

La propuesta de cursos se plasmará con los siguientes requerimientos:

- a) Nombre del curso
- b) Número de horas
- c) Modalidad
- d) Tipos de Certificados que se extenderán
- e) Número de estudiantes estimados





- f) Planificación, con un mínimo de tres meses de anticipación para que exista una buena campaña de difusión.

Art.12.- Los tipos de certificados de la educación continua que el Instituto extenderá serán dos (2): certificados de aprobación y certificado de participación, establecidos en el Art.60 de la Reforma del Reglamento Académico.

Art.13.- La formación de Educación Continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos, como lo establece el Ar.t59 de la Reforma del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 14.- La planificación de las actividades de educación continua contará con un presupuesto estipulado que será presentado en su formato respectivo, revisado y aprobado de tal forma que se autofinancie con los ingresos de los cursos programados que podrán ser de Formación Continua o Competencias Laborales.

Art. 15.- Se podrán incorporar más cursos a la planificación anual acorde a las necesidades que se vayan presentando siempre que cuenten con los posibles ingresos y gastos. Entendiéndose como ingresos los valores por concepto de inscripción a los cursos de Educación Continua y gastos a los rubros relacionados de publicidad, logística, honorarios, viáticos, insumos de oficina entre otros. Los cuáles serán contemplados en los formularios propuestos.

Art. 16.- La estructura de costos de los cursos será presentada en primera instancia al Vicerrectorado Académico y Departamento Financiero para ser aprobado en sesión del Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 17.- La Coordinación de Educación Continua presentará informes semestrales del seguimiento y control al Vicerrectorado Académico y Financiero en referencia a los cursos ejecutados, presupuesto, los mismos que serán conocidos en sesión del órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos especiales y situaciones imprevistas que no consten en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE
FÚTBOL**



Segunda. - Se podrá reformar el presente Reglamento cuando el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol considere.

Disposición Final- El presente Reglamento de Educación Continua, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Académico Superior.

Certifico en mi calidad de secretaria del Consejo Académico Superior, que el presente Reglamento de Educación Continua fue analizado y discutido en primera instancia en sesión ordinaria realizada el día viernes 23 de octubre del 2020 y aprobada en sesión extraordinaria del 30 de octubre del 2020.

Marjorie Mora

Ab. Marjorie Mora Quinteros
SECRETARIA GENERAL

